



2019/01

**ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA**



**Propuesta ATME al COPERFAS
sobre movilidad geográfica tropa y
marinería temporal**

23/01/2019

**A
T
M
E**



La Ley 26/1999 de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, actualmente en vigor, es una normativa antigua en su concepción, debemos recordar que fue anterior a la Ley de Tropa y Marinería (2006) y de la carrera militar (2007), que se ha ido modificando con el paso del tiempo con objeto de integrar a los militares temporales. Sin embargo esta integración se ha limitado a los beneficios referentes a la compensación económica, excluyendo el alquiler de viviendas militares, la ayuda por adquisición de vivienda del INVIFAS e, incluso, dándoles la misma puntuación que al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa a la hora de concursar en las convocatorias para la enajenación de viviendas militares desocupadas, aunque sus condicionantes de movilidad geográfica sean completamente diferentes.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 9/2011 de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas se pierde la oportunidad de realizar una reforma sustancial de la citada ley en este tema, derivando las medidas a las reflejadas en su propia legislación (Artículo 32. Acciones complementarias) en vez de instaurar el principio de igualdad para todo el personal militar de las Fuerzas Armadas, independientemente de su condición administrativa (Artículo 4. Principio de igualdad).

Esta disminución de derechos no solo va a seguir afectando a este personal temporal, que a día de hoy se ve sujeto casi a idéntica movilidad geográfica que el personal de carrera, sino también a sus familias.

La Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" propone una modificación de la actual normativa de movilidad geográfica con objeto de alcanzar una verdadera igualdad para todo el personal militar, tal como refleja el preámbulo de la Ley Orgánica de Derechos y Deberes que, refiriéndose al Capítulo II del Título II, que configura el apoyo al personal como un "sistema integrado de atención a los derechos y necesidades de bienestar social de los miembros de las Fuerzas Armadas", sin realizar exclusiones de ningún tipo.

Puntuación a la hora de convocatorias de concurso para la enajenación de Viviendas Militares Desocupadas

La Orden Ministerial número 384/2000, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el procedimiento y baremo para la enajenación por concurso de las viviendas militares desocupadas, estipula lo siguiente:

Sexto. Concursantes

1. En los concursos convocados por el INVIFAS para la enajenación de viviendas militares desocupadas, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, podrá participar el personal que se relaciona a continuación:

a) Militares profesionales de las Fuerzas Armadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones administrativas reguladas en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas:

- Servicio activo.
- Servicios especiales por las causas definidas en el artículo 140, apartado 1, letras g) y h).



- Excedencia voluntaria por las causas definidas en el artículo 141, apartado 1, letras e) y f).
- Reserva, excepto los procedentes de la situación de reserva transitoria.

b) Personal civil, funcionario y laboral, en situación de servicio activo y destinado en el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos.

c) Militares en cualquier situación administrativa o retiro, incluidos los procedentes de la situación de reserva transitoria, que a requerimiento del INVIFAS hayan desalojado la vivienda militar que ocupaban, como consecuencia de pase a situaciones de reserva, en aplicación del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

Séptimo. Criterios de adjudicación

1. Para determinar el orden de prelación de los concursantes, se aplicará el siguiente baremo:

a) Situación personal:

Militares profesionales de las Fuerzas Armadas que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, en situación de servicio activo: 60 puntos.

Militares en cualquier situación administrativa o retiro, incluidos los procedentes de la situación de reserva transitoria, que a requerimiento del INVIFAS hayan desalojado la vivienda militar que ocupaban, como consecuencia de pase a situaciones de reserva, en aplicación del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre: 40 puntos.

Resto del personal señalado en el punto 1 del apartado anterior: 30 puntos.

En el caso de que a un concursante le fuesen de aplicación más de una de las situaciones expresadas anteriormente, sólo le será computable la puntuación más alta.

.../

Como se puede comprobar, el personal de tropa y marinería temporal padece una evidente discriminación no solo con respecto al personal permanente (oficiales, suboficiales y tropa y marinería de carrera), con los cuales tiene las mismas vicisitudes en materia de movilidad geográfica, sino con el personal civil (funcionario y laboral) que teniendo menos vicisitudes de movilidad geográfica obtienen la misma puntuación (30 puntos) para el concurso de enajenación de viviendas.

Acceso a viviendas militares en régimen especial de arrendamiento

La Ley 26/1999 de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, pese a sus modificaciones, sigue excluyendo a este personal de estos beneficios, basándose en la temporalidad, olvidándose que ésta, en un amplio margen de sus miembros, es una temporalidad de larga duración donde existen militares con más de 25 años de servicio. Debemos asimismo recordar que este uso de viviendas, tanto para militares de carrera como temporales, es mientras se encuentran ocupando destino, no un usufructo a perpetuidad.

IV

Hecho el planteamiento general conviene hacer un apunte más. Como ya se ha señalado, **se está definiendo un nuevo modelo de Fuerzas Armadas en el que son parte sustancial, además de los militares de carrera, los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería.** Esta Ley permite dar respuesta a este esquema de



personal. Así, el elemento sustancial del apoyo a la movilidad, que es la compensación económica, se facilitará también al militar de complemento y al militar profesional de tropa y marinería que mantiene una relación de servicios de carácter temporal, en las mismas condiciones que al militar de carrera, siempre que hayan cumplido cinco años de tiempo de servicios. El **acceso a las viviendas militares en régimen especial**, con el carácter residual ya mencionado, queda reservado para el militar de carrera y para el militar profesional de tropa y marinería que mantiene una relación de servicios de carácter permanente que se encuentren en situación de servicio activo o en la de reserva con destino, **no siendo aplicable, por la temporalidad de la relación de sus servicios, al resto de los militares profesionales de tropa y marinería ni a los militares de complemento.**

Artículo 2. Beneficiarios de la compensación económica o uso de vivienda.

El Ministerio de Defensa **facilitará al militar de carrera** de las Fuerzas Armadas, que se encuentre en situación de servicio activo o en la de reserva con destino, cuando cambie de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al del nuevo destino una **compensación económica** o, con carácter extraordinario, **una vivienda en régimen de arrendamiento especial**, conforme a lo establecido en esta Ley.

Al militar de **complemento y al militar profesional de tropa y marinería que mantiene una relación de servicios de carácter temporal**, que se encuentre en la situación de servicio activo y haya cumplido tres años de tiempo de servicios se le facilitará una **compensación económica** cuando cambie de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al del nuevo destino.

El reconocimiento del derecho a percibir compensación económica respecto de solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de enero de 2010, se hará en función de los requisitos y condiciones exigidos en el momento de la solicitud.

Asimismo, es necesario recordar que esta exclusión del personal temporal afecta también a sus familias, ya que la mayoría de ellos, con sus escasas retribuciones, ven muy difícil poder trasladarlas cuando cambian de destino.

Esta Asociación realizó durante el año 2017 varias preguntas, a través de la Secretaria Permanente del COPERFAS, referente a este tipo de viviendas y de las respuestas recibidas se podría interpretar que se prefiere mantenerlas vacías o sin rehabilitar a permitir su uso al citado personal temporal.

- PREGUNTA ATME de fecha 2017.04.28 (nº expediente: 093-006607)

La Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" es concedora de que en la Ciudad Autónoma de Melilla existen Pabellones Militares que son de uso exclusivo de militares de carrera de las diversas escalas, no siendo autorizado a su uso el personal de tropa con compromiso de larga duración, incluso en caso de estar desocupados.

Se considera que estos pabellones, pensados para conciliar la vida familiar, que no son ni residencias logísticas ni de descanso deberían tener como función principal el alojamiento de los militares, indistintamente sea su relación de vinculación con las Fuerzas Armadas.

Una vez considerado esto, se solicita información sobre el nivel de ocupación de estos pabellones militares y el motivo por el cual no se ofertan a la totalidad de los militares



profesionales.

Respuesta de fecha 2017.06.08

"A día de la fecha, de las 1.187 viviendas militares en régimen de arrendamiento especial, que gestiona el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) en Melilla, el estado de ocupación es el siguiente:

- 920 ocupadas.
- 267 vacías.

La situación de las 267 viviendas militares vacías, se indica a continuación:

- 8 se encuentran pendientes de entrega a los adjudicatarios.
- 32 se encuentran en fase de rehabilitación.
- 55 no procede su rehabilitación por diversas razones, entre las que se encuentran: incluidas en realojos como consecuencia del IV Convenio de la Ciudad Autónoma de Melilla, daños estructurales y rehabilitación antieconómica.
- El resto, 172, entrarán en procesos de rehabilitación de acuerdo con las necesidades presupuestarias y las solicitudes del personal militar."

• PREGUNTA ATME de fecha 2017.06.06 (nº expediente: 093-008148)

Asimismo, si existen edificaciones tipo "chalet" o "bugalow" que sean usadas por personal de la AGBS y, en caso de serlo, criterios de asignación, personal beneficiario y porcentaje de ocupación.

Respuesta de fecha 2017.09.21

.../...

2) Existen 22 viviendas tipo 'chalet o bungalow'.

- Cinco son pabellones: Uno ocupado por el Director de la Academia Básica de Suboficiales (DIRACBAS). Los otros cuatro, que pueden ser ocupados por aquel usuario que considere oportuno y proponga el DIRACBAS y apruebe el SUIGEPİR, en estos momentos están asignados al Teniente Coronel Jefe de Estudios, al Jefe de la Plana Mayor de Dirección, al Jefe de la Jefatura de Asistencia Sanitaria y al Suboficial Mayor.
- Las 17 viviendas restantes dependen directamente de INVIED y se usan y asignan según criterios de ese

De ellas:

- Tres están asignadas a oficiales (dos ocupadas y una libre; 66%).
- Diez a suboficiales (seis ocupadas y cuatro libres; 60%).
- Cuatro a tropa (una ocupada y tres libres; 25%)".

Concesión de ayudas y subvenciones para la compra de una vivienda

La Ley 26/1999 de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, vuelve a olvidarse del personal temporal en estos beneficios. En



este punto es paradójico que mientras para las ayudas para la adquisición de vivienda del ISFAS no es impedimento su condición temporal, para el INVIFAS si lo sea.

Artículo 11. Ayudas para el acceso a la propiedad de la vivienda.

En orden a facilitar el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, se establecen las siguientes medidas:

a) La **concesión de ayudas y subvenciones a los militares de carrera de las Fuerzas Armadas y a los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente**, en situación de servicio activo, en los términos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

b) La enajenación de suelo a cooperativas cuyo fin primordial sea la construcción de viviendas en propiedad para los miembros de las Fuerzas Armadas.

El Ministro de Defensa establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de las medidas previstas en este artículo y fijará los criterios de valoración para su concesión, acordes con la finalidad de las mismas.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS las propuestas a continuación expuestas:

PRIMERA:

Modificación del apartado VIII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de la Orden Ministerial número 384/2000, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el procedimiento y baremo para la enajenación por concurso de las viviendas militares desocupadas, para que todos los miliares profesionales de las Fuerzas Armadas en situación de servicio activo, tanto con carácter permanente o con compromiso de larga duración, tengan un baremo de 60 puntos

SEGUNDA:

Modificación de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, para que el personal temporal con compromiso de larga duración pueda hacer uso de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial.

TERCERA:

Modificación de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, para que el personal temporal con compromiso de larga duración pueda optar a la concesión de las ayudas y subvenciones reflejadas en el Artículo 11. Ayudas para el acceso a la propiedad de la vivienda.